



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

DECRETO

DE 2022

“Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 272 del 13 de febrero de 2018”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confieren el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, la Ley 7ª de 1991 y la Ley 1609 de 2013, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto 1881 del 30 de diciembre de 2021 se adoptó el Arancel de Aduanas Nacional que entró a regir a partir del 1º de enero de 2022.

Que en virtud de la Decisión número 805 y demás concordantes sobre política arancelaria común, actualmente los países miembros de la Comunidad Andina se encuentran facultados para adoptar modificaciones en materia arancelaria.

Que el Decreto 272 del 13 de febrero de 2018 se expidió con el fin de dar cumplimiento a la revisión anual de las reducciones arancelarias a materias primas y bienes de capital no producidos en el país. Luego, el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior en su sesión 349 del 22 de septiembre de 2021, recomendó la actualización del listado de materias primas y de bienes de capital de acuerdo a la clasificación de Grandes Categorías Económicas sin registro de producción nacional.

Que teniendo en cuenta las políticas de comercio exterior del Gobierno Nacional, consistentes en fortalecer los mecanismos de revisión de los aranceles bajo el criterio de mantener en niveles bajos los aranceles de aquellas materias primas y bienes de capital que no se produzcan en el país y restablecer los aranceles que le corresponden a aquellos productos que estén dentro de la oferta productiva nacional, se procedió a revisar las subpartidas que a corte de 15 de octubre de 2022, presentan producción nacional.

Que como producto de dicha revisión, se evidencia que el Decreto 272 de 2018 contempla un total de 3.656 subpartidas arancelarias, las cuales comprenden la nomenclatura vigente posterior al 31 de diciembre de 2021 (Decreto 1881 del 30 de diciembre de 2021), así mismo, al hacer la depuración de las subpartidas, se obtiene que a 7 subpartidas se les restableció el arancel, 16 subpartidas se estableció un arancel del 0% mediante Decreto 894 de 2020 (prorrogado mediante Decretos 504 y 1176 de 2022) y 116 subpartidas que pertenecen al Acuerdo de Tecnologías de la Información – ATI, el cual establece arancel permanente del 0%. En consecuencia, existen 3.517 subpartidas las que cuentan con un arancel del 0% y cuya tarifa es susceptible de ser restablecida.

Que de acuerdo con el Registro de Productores Nacionales a corte de 15 de octubre de 2022, de 3.579 subpartidas, 93 que se encuentran contenidas dentro del Decreto 272 de 2018, cuentan registro de Producción Nacional vigente. En este orden de ideas, 57 subpartidas tendrán un arancel del 5% y 36 subpartidas un arancel del 10%.

Que en sesión 359 del 26 de octubre de 2022 el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, recomendó restablecer el arancel de aquellas

Continuación del Decreto “Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 272 del 13 de febrero de 2018”

subpartidas arancelarias que tienen Registro de Producción Nacional vigente con corte del 15 de octubre de 2022, contenidas dentro del Decreto 272 de 2018.

Que adicionalmente, el Comité instruyó a su Secretaría Técnica para realizar revisiones semestrales respecto de las subpartidas contenidas en el Decreto 272 de 2018, que tengan Registro de Producción Nacional, con el fin de que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo proceda con el trámite de expedición del acto administrativo, para reestablecer el arancel previsto en el Decreto 1881 de 2021, sin tener que llevarse previamente ante el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior.

Que teniendo en cuenta que la medida se establece con el fin de promover la industria nacional, se hace necesario dar aplicación a las excepciones contenidas en el parágrafo 2° del artículo 2° de la Ley 1609 de 2013, en el sentido que la medida adoptada en el presente decreto entra en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial.

Que atendiendo a la necesidad inmediata de debido a la necesidad inmediata de restablecer los aranceles que le corresponden a aquellos productos que están dentro de la oferta productiva nacional, con el fin de generar un efecto dinamizador de la economía a través de la promoción de la industria nacional, resulta imperioso hacer uso de la excepción establecida en el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de la Presidencia de la República, motivo por el cual el proyecto de decreto y su memoria justificativa, fueron sometidos a comentarios ciudadanos por un término de 5 días, entre el 23 y el 27 de noviembre de 2022.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Restablecer el gravamen arancelario definido en el artículo 1° del Decreto 1881 del 30 de diciembre de 2021 para la importación de los productos clasificados en las subpartidas arancelarias relacionadas a continuación:

2515200000	3919901900	4806200000	5516130000	7318230000	8441800000
2518100000	3920510000	4810131900	5516410000	7415330000	8481909000
2523900000	3920620010	4810132000	5516940000	7604291000	8483909000
2706000000	4001220000	4811411000	5606000000	7609000000	8484900000
2936299000	4008190000	4811419000	6305390000	8201100000	8511902900
3006910000	4008212900	4819400000	6810910000	8305100000	8708291000
3802909000	4008290000	4823700000	7010100000	8305900000	8708302100
3806200000	4011400000	5205440000	7010904000	8307100000	8708302500
3808949900	4411120000	5205460000	7207110000	8307900000	9001500000
3815900000	4411130000	5208190000	7210610000	8403100000	9022900000
3816000000	4411140000	5208410000	7211290000	8407320000	9032899000
3901200000	4411930000	5208599000	7229900000	8407330000	9402901000
3915100000	4421100000	5305009000	7306400090	8413820000	9606301000
3916900000	4421999000	5404199000	7307290000	8428200000	
3917329100	4706920000	5509920000	7318120000	8431390000	
3919100000	4802572000	5516110000	7318140000	8432420000	

Continuación del Decreto “Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 272 del 13 de febrero de 2018”

Artículo 2º. Los aranceles a los que se refiere este decreto, no modifican ningún programa de desgravación preferencial vigente en Colombia.

Artículo 3º. La Secretaría Técnica del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, realizará revisiones semestrales respecto de las subpartidas arancelarias contenidas en el Decreto 272 del 13 de febrero de 2018, que tengan Registro de Producción Nacional, con el fin de que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo proceda con el trámite de expedición del acto administrativo, para reestablecer el arancel previsto en el Decreto 1881 del 30 de diciembre 2021, sin tener que llevarse previamente ante el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior.

Artículo 4º. Vigencia. El presente decreto entra en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial y modifica en lo pertinente el Decreto 272 del 13 de febrero de 2018.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

JOSE ANTONIO OCAMPO GAVIRIA

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,

GERMAN UMAÑA MENDOZA